

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2010 25 ENE 2010**
()

Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambroón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de Brasil y México, y por las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por la subpartida 7227.90.00.10, originarias de Brasil

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación presentada el 15 de diciembre de 2009, complementada el 29 de diciembre de 2009, la sociedad Acerías Paz del Río S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración, en nombre de la rama de producción nacional solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998, a las importaciones alambroón de acero trefilable de bajo carbono con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.0 y 7213.91.90.00, originario de México y Brasil, y a las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originario de Brasil.

Que determinado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 42 del Decreto 991 de 1998, mediante oficio SPC-1428 del 5 de enero de 2010, la Dirección de Comercio Exterior recibió de conformidad la solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de acero de bajo carbono sin alear y aleado al boro.

Que conforme a lo señalado en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo o preventivo, siempre que exista la práctica de "dumping", y de modo general para cualquier importador de los bienes sobre los que esos derechos recaen.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del citado Decreto, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo, y se evidencie la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la existencia de la práctica desleal del dumping, del daño importante en la rama de producción nacional representativa y de relación de causalidad entre el daño importante y el comportamiento de las importaciones investigadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del mencionado Decreto, debe convocarse mediante aviso en un diario de amplia circulación y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que alleguen cualquier información pertinente, dentro de los términos establecidos en dicho artículo.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación por dumping a las importaciones antes señaladas, se encuentran en el expediente D-105-493-02-53 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, para ser consultados por los interesados en su versión pública.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m comúnmente clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de Brasil y México y por las importaciones de alambón de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m. comúnmente clasificado por la subpartida 7227.90.00.10, originarias de Brasil"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 y en el numeral 3 del artículo 105 del Decreto 991 de 1998, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 991 de 1998, a continuación se resumen los procedimientos y análisis de la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, sin perjuicio del análisis detallado que se encuentra disponible en el Informe Técnico que reposa en el expediente antes mencionado y que constituye el documento soporte de la presente resolución.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Identificación del producto objeto de investigación

Teniendo en cuenta la información suministrada por el peticionario para la etapa de apertura de la investigación, los productos importados que presuntamente se venden a precios de dumping en Colombia corresponden a: i) alambón de acero trefilable de bajo carbono con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.0 y 7213.91.90.00, originario de México y Brasil y ii) alambón de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originario de Brasil.

Para todos los efectos, según ha sido solicitado por el peticionario, la Subdirección de Prácticas Comerciales ha analizado ambos productos considerados separadamente y en el curso de la investigación tendrán, tal como lo presentó el peticionario, un análisis independiente en materia de dumping, daño y nexos causal.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la solicitud presentada contiene la información que razonablemente tenía a su alcance el solicitante, para la etapa de la apertura sobre la descripción de los productos objeto de la investigación o productos considerados. Lo anterior, sin perjuicio de que en las etapas posteriores de la investigación la Subdirección de Prácticas Comerciales pueda acopiar mayor información y elementos de juicio sobre la descripción de los productos objeto de investigación.

1.2. Similitud

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 18 de enero de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 991 de 1998, para efectos de la apertura de la investigación, los productos nacionales y los importados son similares.

También considera que existe similitud entre el alambón de acero trefilable de bajo carbono con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.0 y 7213.91.90.00. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda seguir profundizando en los análisis sobre la similitud en las etapas posteriores de la investigación. Es el periodo probatorio contemplado en el Decreto 991 de 1998 la oportunidad que tienen las partes para exponer y ampliar con pruebas sus argumentos frente a los análisis que ha realizado la Subdirección de Prácticas Comerciales, sin perjuicio de que esta recurra a la regla de la mejor información disponible. Es preciso señalar que para determinar qué productos se incluyen como "producto similar", la Subdirección de Prácticas Comerciales puede examinar si los productos en cuestión tienen, entre otros: i) Intercambiabilidad del Uso; ii) Características físicas similares; iii) Fabricación y distribución común; iv) Precios similares y v) Percepciones similares a los ojos del cliente y a los ojos de los productores nacionales y extranjeros. Ninguno de estos factores es determinante por sí solo y algunos de ellos se solapan.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m comúnmente clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de Brasil y México y por las importaciones de alambón de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m. comúnmente clasificado por la subpartida 7227.90.00.10, originarias de Brasil"

1.3 Representatividad

De acuerdo con las certificaciones de la Asociación Nacional de Industriales – ANDI y del Grupo de Calificación de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998 sobre la representatividad de la empresa Acerías Paz del Río S.A., en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE ACERO DE BAJO CARBONO TREFILABLE, CON CONTENIDO DE CARBONO DE 0,08% HASTA 0,23%, DE DIÁMETRO DE 5,50 M.M. HASTA 12,70 M.M, COMUNMENTE CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS 7213.91.10.00 Y 7213.91.90.00 ORIGINARIAS DE MÉXICO Y BRASIL

A continuación se resumen los resultados obtenidos de los análisis que se encuentran ampliamente detallados en el Capítulo Segundo del Documento Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-105-493-02-53.

En el análisis realizado para evaluar el merito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., originarias de México y Brasil, en márgenes absolutos de US\$121,25/tonelada métrica, equivalente a un margen relativo de 25,41% para México, y de US\$562,41/tonelada métrica, equivalente a un margen relativo de 109,35% para Brasil.

Durante el primer semestre de 2009, período en el que se mostraron indicios de la práctica del dumping con respecto al promedio de los semestres previos, primer semestre de 2007 al segundo de 2008 (en adelante periodo de referencia), se observó que en conjunto, las importaciones de Brasil y México, países investigados, muestran un aumento del 18,75%, en promedio período a período, representado en 2.331 toneladas métricas más en promedio en el último semestre del período analizado.

Los demás países proveedores internacionales muestran un descenso de 40,06% en el promedio de las importaciones del período en el que se encontraron indicios del dumping, respecto al promedio del período de referencia.

Respecto del análisis de los precios FOB de las importaciones investigadas originarias de México y Brasil del producto considerado, entre el período de práctica del dumping, es decir, el primer semestre de 2009, y el de referencia, entre el primer semestre de 2007 y el segundo de 2008, se observó que en conjunto los dos países investigados redujeron sus cotizaciones 22,47%, mientras que de manera individual Brasil las redujo en 14,22% y México en 51,08%. Los demás países proveedores lo hicieron de igual forma con un descenso del 38,31%.

En términos de participación en el mercado de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., se observó que durante el primer semestre de 2009, período en el cual se encontraron indicios de la práctica del dumping, comparado con el periodo de referencia, las importaciones investigadas originarias de México y Brasil ganan 7.51 puntos porcentuales de mercado. De otra parte, las importaciones de los demás orígenes pierden 4.06 puntos porcentuales de mercado, similar comportamiento registran las ventas del productor nacional cuya participación se reducen 3.45 puntos porcentuales.

El movimiento neto del mercado en el primer semestre de 2009, período en el cual se encontraron indicios de la práctica del dumping, indica que el Consumo Nacional Aparente de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., mostró una leve expansión de toneladas métricas, explicada principalmente por el incremento de las ventas del productor nacional. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales cayeron 5.535 toneladas métricas. Las importaciones investigadas originarias de México y Brasil también caen 1.953 toneladas métricas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambroón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m comúnmente clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de Brasil y México y por las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m. comúnmente clasificado por la subpartida 7227.90.00.10, originarias de Brasil"

Se observaron indicios de daño importante a la producción nacional de alambroón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m. reflejado en el desempeño negativo de algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el primer semestre de 2009, tales como: i) volumen de producción, ii) volumen de ventas nacionales, iii) importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, iv) volumen de inventario final de producto terminado, v) uso de la capacidad instalada, vi) salario real, vii) empleo directo, viii) precio real implícito, ix) volumen de ventas del peticionario con respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA), x) importaciones investigadas sobre el CNA, xi) en el margen de utilidad bruta, xii) margen de utilidad operacional, xiii) ingresos por ventas netas, xiv) utilidad bruta, xv) utilidad operacional y xvi) valor del inventario final de producto terminado.

Lo anterior, por cuanto en el semestre de la práctica del dumping las importaciones investigadas originarias de México y Brasil presentaron crecimiento de 18,75%, comparado con el periodo referente; descenso en los precios FOB en 22,47%, y en momentos de expansión del mercado, quien pierde más son las demás importaciones seguidas del productor nacional, por cuenta del crecimiento de las importaciones investigadas originarias de México y Brasil. Sin embargo, es necesario contar con la información correspondiente al segundo semestre de 2009, periodo que completa el año de la práctica del dumping (periodo crítico).

3. EVALUACION TECNICA DEL MERITO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION A LAS IMPORTACIONES DE ALAMBRÓN DE ACERO DE BAJO CARBONO ALEADO AL BORO DE DIÁMETRO DE 5,50 M.M. HASTA 12,70 M.M. ORIGINARIO DE BRASIL

A continuación se resumen los resultados obtenidos de los análisis que se encuentran ampliamente detallados en el Capitulo Tercero del Documento Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-105-493-02-53.

En el análisis realizado para evaluar el merito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de alambroón de acero de bajo carbono aleado al boro de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., originarias de Brasil, en un margen absoluto de US\$672,72/tonelada métrica, equivalente a un margen relativo de 144,73%.

Durante el primer semestre de 2009, período en el que se registró indicio de la práctica del dumping con respecto al promedio del primer al segundo semestre de 2008 (en adelante periodo de referencia para este producto), se puede observar que las importaciones de alambroón de acero aleado al boro de bajo carbono de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., originarias de Brasil, muestran un descenso del 29,94% en promedio período a período, representado en 8.564 toneladas métricas. Este, en todo caso es menor al mostrado por los demás países, que fue del 55,53%.

Entre el período de práctica del dumping, es decir, el primer semestre de 2009 y el de referencia se observó que el país investigado redujo sus cotizaciones en 42,61%, mientras que los demás países proveedores lo hicieron de igual forma en 44,22%.

En términos de participación en el mercado de alambroón de acero de bajo carbono aleado al boro de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., indica que en cuanto a la participación del primer semestre de 2009 con respecto al promedio del periodo de referencia, las ventas del productor nacional crecen en 38.06 puntos porcentuales. Este comportamiento contrasta con las reducciones registradas por las importaciones de los demás proveedores internacionales en 10.47 puntos porcentuales y de las importaciones investigadas originarias Brasil, las cuales pierden 27.59 puntos porcentuales.

El movimiento neto del mercado en el primer semestre de 2009, período en el cual se encontraron indicios de la practica del dumping, el Consumo Nacional Aparente de alambroón de acero de bajo carbono aleado al boro de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., mostró una leve recuperación, explicada principalmente por el incremento de las ventas del productor nacional y a las mayores importaciones investigadas originarias de Brasil en 252 toneladas métricas. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales cayeron 8.938 toneladas métricas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m comúnmente clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de Brasil y México y por las importaciones de alambón de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m. comúnmente clasificado por la subpartida 7227.90.00.10, originarias de Brasil"

También se observaron indicios de daño importante a la producción nacional de alambón de acero de bajo carbono aleado al boro de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., reflejado en el desempeño negativo de algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el primer semestre de 2009, tales como: i) el uso de la capacidad instalada, ii) el salario real, iii) el precio real implícito, iv) el margen de utilidad bruta, v) el margen de utilidad operacional, vi) la utilidad bruta, y vii) la utilidad operacional.

Lo anterior, a pesar de que en el semestre de la práctica del dumping las importaciones investigadas originarias de Brasil presentaron un descenso de 29,94%. Sin embargo, será necesario contar con la información correspondiente al segundo semestre de 2009, periodo que completa el año de la práctica del dumping, para completar los análisis.

4. CONCLUSIÓN

Los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada por la empresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 del Decreto 991 de 1998, muestran indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de México y Brasil, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de producción nacional. Estos elementos justifican el inicio de una investigación administrativa para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional del supuesto dumping en las importaciones de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de México y Brasil.

Así mismo, los análisis realizados muestran indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de alambón de acero aleado al boro de bajo carbono de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificadas por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originarias de Brasil, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de producción nacional. Estos elementos justifican el inicio de una investigación administrativa para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional del supuesto dumping en las importaciones de alambón de acero aleado al boro de bajo carbono de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., clasificadas por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originarias de Brasil.

Lo anterior, sin perjuicio de que para ambos casos, durante las siguientes etapas de la investigación, se acopie mayor información relativa al dumping, volumen de importaciones, variables económicas y financieras, correspondientes al segundo semestre de 2009, que permita profundizar en los análisis de la investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de: i) acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m. clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00 originarias de México y Brasil y ii) alambón de acero aleado al boro de bajo carbono de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificadas por la subpartida arancelaria 7227.90.00.10, originarias de Brasil.

Artículo 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de circulación nacional, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten

Continuación de la Resolución "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m comúnmente clasificados por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de Brasil y México y por las importaciones de alambón de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m. comúnmente clasificado por la subpartida 7227.90.00.10, originarias de Brasil"

o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 3°. Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página de la Internet del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (www.mincomercio.gov.co) o en el Despacho de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá D. C., a los

25 ENE 2010



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN